



**SECRETARIA:** En la fecha paso a despacho del señor juez la presente solicitud, informándole que la misma fue subsanada dentro del término de ley, otorgado para ello.

Manizales, 29 de agosto de 2022.

**Radicación No. 170014003009-2022-00501**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, (Caldas), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, **SE COMISIONA** a la Secretaría de Tránsito de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas **GTQ 124** de propiedad del señor **Edwar Oswaldo Olaya Arias** adelantado por el acreedor garantizado **GM Financiamiento Colombia S.A Compañía de Financiamiento**, advirtiéndose que una vez aprehendido el bien mueble, deberá ser puesto a disposición del despacho o entidad que llegue a conocer del proceso de insolvencia del señor Olaya Arias.

Envíese el exhorto con los anexos del caso, y notifíquese conforme a la Ley 2213 de 2022.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4° de la Ley 2213, corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los *“documentos se aportarán al proceso en original o en copia”* y que las partes *“deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada”*, el despacho considera que ante la implementación de la virtualidad, se constituye en la causa justificada para que, *ab initio*, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

La entrega de la garantía se ejerce para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Dispuesta la entrega del rodante para los fines indicados por la sociedad peticionaria, archívense las presentes diligencias, y por la secretaria verifíquese el cumplimiento de la comisión extendida y realícense las anotaciones en los registros respectivos.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
J U E Z**

**Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e869370d2ff0413561c55fc91c642debdd4f1049eb9d67db9f520a3ee8f665cf**

Documento generado en 30/08/2022 05:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**